

## **REFORMAS DEL ESTADO Y NUEVAS FORMAS DE REGULACION DE LA EDUCACION** **Ley Nacional de Educación: la Reforma de la Transformación Educativa**

**Lic. Olga Susana Pelayes<sup>1</sup>**

### **RESUMEN**

A partir de la década del '90, del siglo XX, con las reformas del Estado de primera y segunda generación se han generado cambios en las relaciones entre Estado-sociedad y educación que han significado un punto de inflexión en lo que históricamente ha sido la educación pública.

Las reformas del Estado de primera generación tuvieron como objetivo central encoger el Estado, desmantelarlo y desmontarlo, ya que este desarrollaba funciones y actividades que en el nuevo contexto ideológico se consideraban ilegítimas. El objetivo era desprenderse de segmentos institucionales completos, a través de su eliminación lisa y llana o su transferencia a otros actores e instancias jurisdiccionales.

A partir de la segunda mitad de la década del '90 el BM centró su preocupación en la reconstrucción del Estado. Se trataría ahora de darle al Estado una racionalidad organizativa y funcional, es decir, fortalecer y tornar más eficiente el aparato estatal existente.

Así, las reformas de segunda generación del Estado, según el BM, y que este Estado acata vía financiamiento, buscan una mayor efectividad en la acción del mismo, pero como "catalizador", facilitador, movilizador. Un Estado que reordene funciones, responsabilidades y competencias. Un Estado que a través de la descentralización desregula la prestación de la educación, a la vez que refuerza y recentraliza su capacidad de control por medio de la elaboración de contenidos, de la evaluación y del financiamiento.

### **ABSTRACT**

Since the implementation of the State reform of first and second generation during the 1990s, several changes in State-society and education relationships have arisen constituting an inflection point for the historically known concept of public education.

The State reform of first generation was aimed at shrinking, dismantling and disassembling the State since it performed functions and activities that were considered illegitimate in that new ideological context. The objective of these actions was to eliminate whole institutional segments or to transfer them to other actors or jurisdictions.

By the second half of 1990s, the World Bank focused on the reconstruction of the State. The objective then was to include organizational and functional rationality to the State, i.e. to strengthen the State apparatus in order to make it more efficient. Thus, according to the World Bank whose policy was agreed by the Argentinean State due to its foreign debt, the State reform of the second generation sought a better effectivity in its actions but only as a catalyst, facilitator and mobilizing agent, i.e. as a State that reorganized functions, responsibilities and competences. This was a State that deregulated education by means of the decentralization, and at the same time, reinforced and recentralized its capacity of control drawing up educational contents and assessment, and deciding about funding.

---

<sup>1</sup> Prof. Titular efectiva de Política Educativa del Prof. y Lic. en Ciencias de la Educación. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de San Luis.  
Email: [opelayes@unsl.edu.ar](mailto:opelayes@unsl.edu.ar)

## **Introducción**

Desde la formación de los Estados Nación y la conformación de los sistemas educativos, a fines del siglo XIX, las leyes educativas han regulado la relación Estado-educación. Esta relación, a lo largo del siglo XX ha sufrido continuidades y rupturas en función de los intereses de los distintos grupos de poder que han tenido injerencia en la definición de las políticas públicas.

A partir de la década del '90, del siglo XX, con las reformas del Estado de primera y segunda generación se han generado cambios en las relaciones entre Estado-sociedad y educación que han significado un punto de inflexión en lo que históricamente ha sido la educación pública.

El anteproyecto de Ley de Educación Nacional se inscribe dentro de las denominadas reformas del Estado de segunda generación, referirse a la misma implica, necesariamente, remitirse a la Ley Federal de Educación y su relación con las reformas del Estado de primera generación, materializadas en la primera mitad de la década del '90.

En esta década se inicia la aplicación de las políticas emanadas del Consenso de Washington, más conocidas como Ajuste Estructural, que se materializaron a través de la privatización de las empresas del Estado, apertura y desregulación de la economía, flexibilización laboral, descentralización, entre otras. Estos procesos se realizaron en el marco de la Primera Generación de Reformas del Estado, impulsados por el FMI y el BM.

El Estado que había cumplido un papel fundamental como instancia articuladora de las relaciones sociales y que había expandido su aparato empresario y regulador, se convirtió en el chivo expiatorio de la crisis económica, impulsada por la crisis del petróleo y el eminente default de la deuda externa. En este sentido las reformas tuvieron como objetivo central encoger el Estado, desmantelarlo y desmontarlo, ya que este desarrollaba funciones y actividades que en el nuevo contexto ideológico se consideraban ilegítimas. El objetivo era desprenderse de segmentos institucionales completos, a través de su eliminación lisa y llana o su transferencia a otros actores e instancias jurisdiccionales.

Se apeló a la **descentralización**, que trasladó responsabilidades de gestión a los gobiernos subnacionales o provinciales; a la **privatización**, que puso en manos de empresas privadas la provisión de los principales servicios públicos; a la **desregulación**, que implicó el vaciamiento o supresión de organismos que cumplían funciones reguladores de la actividad socioeconómica; y a la **tercerización de servicios**, que llevó a numerosas instituciones públicas a procurarse en el mercado, ciertos insumos y servicios antes suministrados por unidades operativas propias. También fueron raleadas las plantas de personal. Es decir, no se trataba de introducir cambios, sino de extraer áreas de la competencia estatal, de desprenderse de dominios funcionales. La intención no era mejorar la gestión sino reducir su ámbito. (Oszlak, O-1999)

“Así el Estado nacional no sólo “vendió las joyas de la abuela” sino que se desprendió también de hospitales, escuelas y otras alhajas menos apetecibles, traspasadas a la jurisdicción provincial y municipal. Renunció a seguir cumpliendo en muchas áreas los roles de promotor, regulador, empleador, subsidiador, que caracterizaron su larga etapa intervencionista. Lo que

significó una reforma de la sociedad, un cambio en las relaciones de fuerza entre una y otra esfera, como un notable corrimiento de sus fronteras. La privatización, la descentralización, la desregulación y la tercerización de servicios redujeron el aparato estatal, pero expandieron al mismo tiempo la responsabilidad del mercado y la sociedad civil en la satisfacción de necesidades sociales, modificando profundamente el esquema de división social del trabajo. Los gobiernos provinciales pasaron a asumir un papel mucho más relevante como eje central del vínculo Estado-ciudadanía, mientras que el sector más concentrado del capital se convirtió en el principal proveedor de bienes y servicios públicos.” (Oszlak. 1999-p.91)

En este contexto se sancionan las tres leyes de educación: la Ley de Transferencia de la Enseñanza media y Terciaria no universitaria a las jurisdicciones; la Ley Federal de Educación y la Ley de Educación Superior. Claramente estas leyes representaron, en educación, las leyes del ajuste estructural, respondiendo a los procesos de descentralización, privatización, desregulación y tercerización de los servicios educativos, es decir, contribuyeron a reducir las funciones del Estado en educación y también, en este sentido, a reconfigurar el espacio de lo público.

#### **¿Por qué hablamos de transformación educativa en los '90?**

Porque este proceso, comandado por el BM, generó un cambio cualitativo que desarticuló el modelo tradicional de educación pública, basada en la función imprescriptible, indelegable e inalienable del Estado de organizar, crear, sostener, dirigir, extender, perfeccionar y supervisar el sistema educativo argentino en todos sus niveles y modalidades para asegurar el derecho a una educación de igual calidad para todos.

La LFE redefinió la función del Estado en educación. La LFE concretó y plasmó un viejo anhelo de los sectores más conservadores de nuestra sociedad, la de otorgarle al Estado una función subsidiaria, supletoria, propiciando la desresponsabilización del mismo y la privatización de la educación. La resignificación de la educación pública que incluye ahora, tanto la gestión estatal como la gestión privada no sólo diluye las fronteras entre un espacio y otro, sino que incorpora la educación pública en el ámbito de intercambio de bienes privados, en el ámbito del mercado.

Sin embargo, en este proceso de desresponsabilización del Estado al mismo le cabe una función fundamental e indelegable la de evaluar, la de ejercer el control. Se produce de esta manera un doble movimiento de descentralización y recentralización de las funciones del Estado.

#### **¿Por qué la Ley Nacional de Educación es la Reforma de la Transformación?**

Porque la Ley Nacional de Educación responde a la llamada segunda generación de reformas del Estado, también impulsadas por los Organismos Internacionales y como continuidad de la primera generación de reformas.

En necesario mencionar algunas similitudes con el proceso de sanción de la LFE:

- En aquel momento ni ahora tampoco se partió de un diagnóstico riguroso y serio de los problemas educativos que tenían las distintas jurisdicciones.
- Los procesos de consultas en ambos casos, no han sido más que un simulacro de participación que apuntan a generar un falso consenso y a dar legitimidad a decisiones concertados

en otros ámbitos y con otros sectores de la sociedad (empresarios, banqueros, iglesia). Para otros sectores de la sociedad, incluidos los docentes, no se generaron condiciones objetivas mínimas para poder incidir efectivamente en la toma de decisiones.

- Los intelectuales orgánicos que plasmaron la transformación educativa en los '90 son los mismos que hoy plantean su reforma, es decir su maquillaje.

- De la misma manera que la LFE respondió a los lineamientos/"imposiciones" del BM, la Ley actual reproduce el mandato del mismo.

### **Ley Nacional de Educación y segunda reforma del Estado**

A partir de la segunda mitad de la década del '90 el BM centró su preocupación en la reconstrucción del Estado. "Muchos se preguntaron por qué se había vuelto necesario reconstruir aquello que el propio Banco había recomendado reducir, años antes, a su mínima expresión. La respuesta es simple: porque le resultaba evidente que junto con el desmantelamiento estatal se había vaciado la escena pública y degradado el tejido social, comprometiendo la paz social y la gobernabilidad democrática." (Oszlak-1999-p.90). Las políticas recomendadas en el marco del Consenso de Washington se mostraron incapaces de crear condiciones de desarrollo sostenibles como de reducir significativamente la pobreza y la desigualdad, sí las profundizaron. De la misma manera la transformación educativa no sólo no mejoró la calidad educativa sino que, además, fragmentó y profundizó la desigualdad educativa entre jurisdicciones y al interior de las mismas.

Se trataría ahora de darle al Estado una racionalidad organizativa y funcional, es decir, fortalecer y tornar más eficiente el **aparato estatal existente**.

En esta orientación el **Banco Mundial** se plantea cuál es la importancia que tiene el papel del Estado para el desarrollo y la sociedad y, responde:

*"Hace diez años, en América Latina y el Caribe existía una corriente de pensamiento que afirmaba que el papel del Estado era obstructivo y negativo para el desarrollo. Todo lo que se necesitaba era achicar el Estado, sacarlo del mercado, quitarle funciones y reducirlo a su aspecto esencial: proveer la defensa común y cuidar el orden.*

*Pero han pasado diez años y hemos recogido experiencias que, como hemos visto, dejan enseñanzas. El Estado tiene un papel especial e innovador en la forma en que se relaciona con los mercados para la provisión de bienes y servicios públicos, asegurando la estabilidad macroeconómica y la credibilidad, garantizando la equidad y la protección ambiental. Al pasar revista a estas experiencias y enseñanzas, llegamos a la conclusión de que el papel del Estado en el desarrollo es más importante de lo que solía pensarse."*

*"El nuevo Estado que está plasmándose en América Latina y el Caribe es un Estado más calificado y más fuerte... Es un Estado orientado más hacia el diseño y la ejecución de políticas, reglamentaciones, la supervisión de los mercados y el desarrollo de alianzas con las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales, que a la directa o exclusiva provisión de bienes y servicios" (BM-1996-p.5-6))*

Esto se traduce en las dos funciones que la Ley le otorga al Estado, la función subsidiaria y, de Evaluación y control.

### **Función subsidiaria del Estado en educación**

En este sentido el Banco Mundial sostiene:

***“Como parte de esta estrategia el Estado debe reformar las instituciones existentes para trasladar parte de sus funciones a los gobiernos subnacionales, provincias, municipalidades y otras subdivisiones...” (BM-1996-p.3)***

***“Los problemas de la pobreza, la desigualdad y la marginación pueden enfrentarse eficazmente creando nuevas y fructíferas alianzas entre Estado, la sociedad civil y el sector privado...” (BM-1996-p.5)***

Esto queda claramente plasmado en la nueva Ley cuando se refiere a las funciones otorgadas al Estado, las mismas que le otorgaba la LFE. Una función subsidiaria donde claramente se determina que la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación es compartida, lo que se plasma en los Art. 4 y 6, que prácticamente reproducen los arts. 1, 3 y 4 de la LFE<sup>i</sup>

***Art.4: “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación y garantizar la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.”***

***Art. 6: “El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el Art. 4 de esta ley, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad y la familia, como agente natural y primario.”***

Esta función del Estado plasmada en la LFE condujo a su progresiva desresponsabilización en materia educativa y a un fuerte avance privatista y en la nueva Ley se profundiza y se afianza. En el Título IV referido a la educación de gestión privada, en los Art. 68, 70 y 71 se estipula:

***Art. 68: “Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas particulares...”***

***Art. 70: “La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y la cuota que se percibe.”***

***Art. 71: “Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, de acuerdo con el Art. 126 inc. a) de la presente ley.”***

Asombra el amplio espectro del tipo de instituciones que pueden brindar el servicio educativo de gestión privada. Queda claro que el Estado está dispuesto a promover y financiar la enseñanza privada, con fondos públicos y en desmedro del sector público. Esto no sólo genera la competencia

entre instituciones por recursos del Estado, sino que también va de la mano del reconocimiento de la libertad de elegir la institución escolar que atenta contra una prestación universal de los servicios.

En el Art. 128 sobre las funciones de la Autoridades Educativas provinciales se refuerza esta voluntad:

**Art. 128:** “... en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

**c) “Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes conforme a los criterios establecidos en el Art. 70 de esta Ley, a las instituciones de **gestión privada, cooperativa y social.**”**

Esto es una muestra clara del avance de lo privado sobre lo público.

Pero, lo más grave aún es que, esta política, en aras de la gobernabilidad, apunta a desarticular y fragmentar. El achicamiento del espacio público atenta contra la posibilidad de construir un proyecto educativo democrático y colectivo. Según Norberto Bobbio (1996) en el ámbito de lo público lo que predomina es el interés general, mientras que en el ámbito de lo privado lo que domina es el interés particular o privado.

Además, en este proceso de desregulación del sector privado el Estado no garantiza el derecho de los docentes de estas instituciones al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición. Eximiéndolos de esto (Art.72 inc.k) no sólo no asegura la idoneidad profesional sino que, también, atenta contra el derecho al trabajo.

En contraste con esto pero no con la función de subsidiariedad del Estado, mientras se financia al sector privado, se promueve la educación no formal, las políticas focalizadas y la cooperación de la sociedad civil para garantizar el derecho a la educación de los más pobres. De la misma manera que se contempla una amplia gama de agentes educativos para el sector privado, para la educación pública se promueve una gran variedad de alternativas institucionales y pedagógicas y modelos organizacionales, incluida la educación a distancia y la televisión educativa, para ámbitos rurales y urbanos y para circuitos formales y no formales para que los sectores populares puedan cumplimentar La obligatoriedad escolar. Es decir, para los pobres una educación cada vez más desdibujada desde lo formal, más residual y más empobrecida. Esta **es la forma que tiene el Estado de garantizar la igualdad, gratuidad y equidad.**

Según el Banco Mundial “... ***para mejorar el suministro de bienes públicos, sin perder el necesario equilibrio fiscal, el Estado a comenzado a crear una nueva estructura de producción de estos bienes, que estimula la participación del sector privado en un ambiente competitivo y debidamente reglamentado. Ello significa sustituir un sistema en que el propio Estado produce y distribuye los bienes públicos por otro en que el sector privado es quien los produce y distribuye y el Estado es quien diseña las políticas y el marco reglamentario, supervisando su suministro.***” (1996-p.3)

En este contexto aparece la otra función del Estado en materia educativa, la de evaluación y control.

### **Función de evaluación y control**

La otra función del estado claramente establecida por la Ley es la función de evaluación y control consignado en el Art. 5, que en la LFE formaba parte del Art. 2<sup>ii</sup>.

**Art. 5:** *“El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.”*

Esta función de evaluación y control, en la nueva Ley está acompañada de una fuerte recentralización en la toma de decisiones a nivel del Ejecutivo Nacional. Esto queda claramente plasmado en el Art. 121 referido a las funciones del Ministerio:

#### **Art. 121:**

A) *“Concertar objetivos, políticas y estrategias educativas a través de los órganos de **participación de los actores sociales**”<sup>iii</sup> creados por esta ley.”*

b) *“**Asegurar el cumplimiento** de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidas en la presente ley para el SEN, a través de la planificación, ejecución, **supervisión** y **evaluación** de políticas, programas y **resultados** educativos (...)”* Preeminencia de las funciones de control.

d) *“Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, en cooperación con las **Universidades Nacionales** y otros centros académicos.”*

g) *“Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.”*

Coordinación técnica y financiera internacional que está asociada al Banco Mundial, al BID y al canje de deuda. Esta función que se reserva el Ministerio es lo que le permite ejercer presión y control sobre las jurisdicciones para el acceso al crédito, lo mismo que ocurrió durante los '90.

También en los Art. 97 a 101, referidos a información y evaluación del sistema educativo, se observa esta función:

**Art. 97:** *“El Ministerio ECTN tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación (...) tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos<sup>iv</sup>, la transparencia y la participación social<sup>v</sup>.”*

**Art. 98:** *“Son objeto de evaluación e información las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobre edad, costos, los procesos y logros de aprendizajes, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.”*

El paradigma del accountability o de rendición de cuentas, propiciado por los Organismos Internacionales, también está presente en el texto de la Ley.

En relación a **“los procesos y logros de aprendizajes, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.”**, que corresponden a procesos evaluativos cuantitativos y cualitativos, correspondería preguntarse: ¿quiénes, cuándo y cómo van a hacer las evaluaciones cualitativas?

Continuando con el texto de la Ley:

**Art. 99.** *“... Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los docentes y otros integrantes de la comunidad educativa.”*

Si alguna otra función que cumplir les faltaba a las escuelas, ahora, les llegó la autoevaluación. Nuevos mecanismos de control y, de control entre pares aparecen en la escena. ¿Los docentes podrán cumplir con su tarea de enseñar?

**Art. 100:** *“La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones se ajustará a la legislación vigente en la materia. El Ministerio y las jurisdicciones harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa.”*

Todo esto está relacionado con el financiamiento. Los resultados de las evaluaciones se van a convertir en mecanismos de otorgamiento de recursos, pero no para mejorar sino para castigar. El objetivo es que las instituciones compitan por recursos. Vuelven los rankings, propuestos por los Organismos Internacionales de crédito.

**Art. 101:** *“El Ministerio creará un órgano consultivo integrado por miembros de la comunidad académica de reconocida trayectoria en la materia, por representantes de la sociedad y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, con el objeto de asesorar sobre los criterios y modalidades de los procesos evaluativos y de la difusión y utilización de la información generada por los mismos.”*

Los **“miembros de la comunidad académica de reconocida trayectoria en la materia”** que conformarán el Órgano Consultivo que creará el Ministerio a qué instituciones pertenecerán: ¿a las universidades nacionales, a las universidades privadas o extranjeras, a las fundaciones, a los nuevos think tank?

Qué se entiende **“por representantes de la sociedad”**, a los representantes de instituciones: ¿empresariales, culturales, sociales, religiosas, piqueteras, de derechos humanos, de los medios de comunicación, etc.?

En realidad, la creación de estos órganos consultivos cumple una función de legitimación y de construcción del consenso de las políticas educativas emanadas del Ejecutivo.

**¿Quiénes, cuándo y cómo evaluarán a los diseñadores de las políticas educativas? No es esto lo que deberíamos estar reclamando?**

**¿Alguna vez el gobierno y el ministerio, en particular, harán públicos los datos que contribuyan a evaluar su transparencia y su gestión?**

**Quiénes evaluarán a los evaluadores y tecnócratas, que desde sus cómodos despachos, aportaron y siguen aportando a la transformación educativa que destruye sistemáticamente la educación pública?**

La creación del Instituto Nacional de Formación Docente, en el cual no me voy a detener, no es ajena a este proceso de concentración del poder y el control en el Ejecutivo Nacional.



Lo que venimos desarrollando no es ajeno a lo que otro documento del Banco Mundial del año 2004 plantea con respecto a la evaluación:

***“El control y la evaluación les dan significado a las relaciones de responsabilidad entre usuarios de los servicios, encargados de la formulación de políticas y proveedores...” (BM-2004-p.201)***

***“... el enfoque son los incentivos fundamentales para control y evaluación, y cómo se puede lograr que la demanda de información impulse el suministro. Tres aspectos sobresalen: el marco institucional para control y evaluación, la función de una evaluación sistemática del programa y sus nuevos vínculos con la formulación de políticas, y la importancia de la divulgación.” (BM-2004-p. 202)***

***“A medida que la descentralización avanza en muchos países, es importante construir capacidad descentralizada de control y evaluación, de modo que sistemas centrales y locales se complementen entre sí.” (BM-2004-p. 202)***

***“... la divulgación amplia de los resultados” BM-2004-p.202)***

En este doble juego de descentralización/recentralización, autonomía/control un papel importante le cabe a la institución escolar. En el capítulo V referido a la Institución Educativa la Ley afirma:

**Art. 129:** *“La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema. Está constituida por directivos, docentes, padres, madres y/o tutores, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación.”*

**Art. 130:** *“El CFE fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios.*

**a)** *Define, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.*

**b)** *Promueve modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los alumnos/as en la experiencia escolar.*

**c)** *Brinda a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.*

**d)** *Promueve la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.*

**e)** *Promueve vínculos intersectoriales e interinstitucionales con las áreas que se consideren pertinentes, con el fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas de aprendizaje.<sup>vi</sup>*

**f)** *Desarrolla procesos de autoevaluación institucional con el fin de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.*

**g)** *Realiza adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.*

**h)** *Define su código de convivencia.*

**i)** *Promueve iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación educativa.*

**j)** *Mantiene vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrolla actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promueve la creación de redes que fortalezcan la*

cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los alumnos y sus familias.

**K) Favorece el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.”**

Acorde con estas prescripciones el documento mencionado anteriormente del BM expone:

- **“La política escolar determina tanto los objetivos del sistema escolar como los recursos públicos que se destinan a la educación.**
- **El pacto entre responsables de la formulación de políticas y proveedores de servicios escolares necesita equilibrar la autonomía de escuelas y maestros con evaluación de desempeño.**
- **Las escuelas (y los sistemas escolares) tienen que ser capaces de manejarse por desempeño y-particularmente- de encontrar formas efectivas de entrenar y motivar a los maestros.**
- **La participación directa de los padres de familia y comunidad en las escuelas, inducciones del lado de la demanda para expandir las matrículas, y la posibilidad de elegir –si están correctamente diseñadas- pueden ser partes valiosas de un plan general para el mejoramiento escolar.” (2004-p: 1139).**

Es decir, para el Banco Mundial:

**“en lo que hace a las instituciones del sector social, es indispensable introducir incentivos que favorezcan la calidad y la eficiencia.” (BM-1996-p.3)**

En otros párrafos, del documento del Banco Mundial se expresan nuevas consideraciones que permiten comprender las intencionalidades de los lineamientos políticos:

**“... a las escuelas no se les puede dar autonomía a menos que se les den objetivos claros y se les hagan evaluaciones regulares de progreso.” (BM-2004-p.116)**

**“... Ya se trate de producción pública o de financiación del gobierno a una serie de proveedores, el pacto<sup>iii</sup> debe concentrarse en rendimiento y resultados. Esto requiere un medio de evaluación de la contribución de una escuela a los objetivos colectivos de educación, y crear un ambiente para que las organizaciones hagan innovaciones a escala –autonomía escolar con responsabilidad.” (BM-2004-p.120)**

**“... Los sistemas nacionales de evaluación son esenciales par el seguimiento del logro educativo.” (BM-2004-p: 121)**

**“... Para que la opción de elegir sea efectiva en términos de crear mayor responsabilidad, los padres necesitan información relevante y oportuna...ésta depende de evaluaciones comparables entre escuelas. Los responsables de la formulación de políticas podrán publicar que una escuela específica cumple estándares mínimos.” (BM-2004-p.130)**

En síntesis, para el Banco Mundial:

**“... para incrementar la calidad de la educación, las reformas deben concentrarse en incrementar la voz y la participación de lo clientes –pero sin ignorar la importancia de la supervisión por parte del gobierno central. En términos prácticos, esto pediría más manejo comunitario de las escuelas y subsidios del lado de la demanda, para los pobres, pero con énfasis continuo en currículos y certificaciones determinados a nivel nacional.” (BM-2004-p: 16)**

**“La meta es tener proveedores con más capacidad, más autonomía y más discrecionalidad en la prestación de servicios de calidad. Pero más autonomía requiere más responsabilidad basada en el desempeño”. (BM-2004-p: 57)**

**“Las fallas del mercado exigen intervención gubernamental, pero no necesariamente piden la prestación pública del servicio: bien podría ser que el**

***papel apropiado fuera financiación, regulación o difusión de la información.” (BM-2004-p.33)***

***“El desafío es ver cómo puede el gobierno, en colaboración con el sector privado, las comunidades y socios externos, cumplir esta responsabilidad fundamental.” (BM-2004-p: 3)***

Así, las reformas de segunda generación del Estado, según el BM y que este Estado acata vía financiamiento, buscan una mayor efectividad en la acción del mismo, pero como “catalizador”, facilitador, movilizador. Un Estado que reordene funciones, responsabilidades y competencias, un Estado que en este reordenamiento diluye su responsabilidad de la prestación del servicio en las jurisdicciones, las familias, la Iglesia, las ONG... Un Estado que a través de la descentralización desregula la prestación de la educación, a la vez que refuerza y recentraliza su capacidad de control por medio de la elaboración de contenidos, de la evaluación y del financiamiento. En fin, un Estado que va conformando una nueva estrategia de gestión de los problemas y de la pobreza, a través de la educación, para el logro de la gobernabilidad, **pero no un Estado que sea capaz de garantizar** la prestación universal del derecho a una educación de igual calidad para todos.

## NOTAS

<sup>i</sup> Art. 1: “**El derecho constitucional de enseñar y aprender...**”

Art. 3: “**El Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada**”

Art. 4: “**Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales.**”

<sup>ii</sup> Art. 2: “**El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina más justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.**”

<sup>iii</sup> Los órganos de participación de los actores que crea esta ley son los Consejos Consultivos que funcionan en el seno del Consejo Federal de Educación y no tienen carácter vinculante. Ellos Son: Art.126 inc.a) El Consejo de Políticas Educativas, que integran la Academia Nacional de Educación, organizaciones gremiales docentes con personería nacional, entidades representativas de la educación privada, el Consejo de Universidades pudiendo invitarse a otros actores; inc.b) El Consejo Económico Social (integrado por Organizaciones Empresariales y de trabajadores; inc.c) El Consejo de Actualización Curricular (integrado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo).

<sup>iv</sup> “**justicia social en la asignación de recursos**” ¿será una política de premios y castigos?

<sup>v</sup> “**la transparencia y participación social**” ¿en los mecanismos de evaluación, en la elaboración de los instrumentos de evaluación, en la evaluación misma?

<sup>vi</sup> ¿Quiénes deben realizar las gestiones? ¿Quién se hace cargo de los costos? ¿Cuál es la función de la escuela asistencial o pedagógica?

<sup>vii</sup> Refiere al pacto entre responsables de la formulación de políticas y organizaciones proveedoras.

## **BIBLIOGRAFIA**

Banco Mundial (1996), "Itinerarios para el Banco Mundial en América Latina y el Caribe. ¿Qué significa para el Banco Mundial la Reforma del Estado." En: [www.clad.org.ve](http://www.clad.org.ve)

Banco Mundial (2004), "Informe sobre el desarrollo Mundial. Hacer que los servicios funcionen para los pobres", Coedición del Banco Mundial-Mundi-Prensa Libros,S.A. y Alfaomega Grupo Editor,S.A.

Bobbio, N. (1996), "La gran dicotomía: público/privado", en: Estado Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política, Fondo de Cultura Económica, Méjico.

Oszlak, O. (1999), "De menor a mejor. El desafío de la segunda reforma del Estado", en: Rev. Nueva Sociedad. Nº 160, Venezuela.